REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo

N°031-2010-MTC

APRUEBAN LISTA DE BIENES DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO CUYA IMPORTACIÓN ESTA EXONERADA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO Y DERECHOS ARANCELARIOS, SEGÚN LO PREVISTO EN LA LEY Nº 28253

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1º de la Ley Nº 28253 se declaró de necesidad pública la continuación de la Ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao;

Que, el artículo 2º de la citada Ley estableció que la importación de bienes que se destinen directamente a la ejecución del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, estará exonerada del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal, Impuesto Selectivo al Consumo y Derechos Arancelarios, por el plazo de tres (3) años, contado a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la indicada Ley;

Que, el plazo de vigencia de los beneficios tributarios previstos en el artículo 2º de la Ley Nº 28253 ha sido prorrogado sucesivamente, mediante el Decreto Legislativo Nº 974 y la Primera Disposición Complementaria de la Ley No. 29190, encontrándose vigente hasta el 12 de marzo de 2013;

Que, conforme al artículo 3º de la Ley Nº 28253 mediante Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Transportes y Comunicaciones se expedirán las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de lo señalado en la Ley. Asimismo, se aprobará la lista de los bienes señalados en el artículo 2º a propuesta de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, los cuales necesariamente tendrán que estar vinculados directamente con material rodante, vías férreas, sistemas eléctricos y sistemas electrónicos para la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y

Callao;

Que, mediante Memorando Nº 121-2010-MTC/33.3 de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, de fecha 08 de julio de 2010, dicha entidad propone el listado de bienes vinculados directamente con el material rodante, vías férreas, sistemas eléctricos y sistemas electrónicos para la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, según lo previsto en la Ley Nº 28253;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el artículo 3º de la Ley Nº 28253;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la aprobación de la lista de bienes exonerados del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal, Impuesto Selectivo al Consumo y Derechos Arancelarios que se destinen a la ejecución del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao

1.1 Apruébese la lista de bienes contenida en el Anexo del presente Decreto Supremo cuya importación estará exonerada del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal, Impuesto Selectivo al Consumo y Derechos Arancelarios, siempre que estén vinculados directamente con material rodante, vías férreas, sistemas eléctricos y sistemas electrónicos para la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, conforme a la Ley Nº 28253.

1.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, el Anexo a que se refiere el párrafo anterior será publicado en el Portal Electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2º.- De control por parte de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao

2.1 Corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 28253 respecto al destino de los bienes a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1º del presente Decreto Supremo. Para tal efecto el beneficiario de la exoneración dispuesta por la Ley Nº 28253 deberá poner a disposición de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao la documentación o información que ésta requiera.

REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo

2.2 Lo dispuesto en el numeral precedente es sin perjuicio de las labores de control y fiscalización a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la casa de Gobierno, Lima, a los dieciseís días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones